

RESOLUCIÓN 164-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...);”*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el ingreso a la Función Judicial, se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, equidad, probidad, publicidad, no discriminación, publicidad, oposición, méritos impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjucezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los concursos de designación de jueces y juezas de la Corte Nacional se respetarán los principios de publicidad y paridad;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(…) Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso.”*;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(…) El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. (…)*;
- Que** el artículo 264 números 1, 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (…)* 4. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (…)*10. *Expedir, (…)* reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (…)”;
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. / La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*;

- Que** el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 527, de 27 de marzo de 2024, resolvió: “**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuya parte medular establece: “**Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:** / 1. *Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público;* / 2. *Conocer y aprobar a través de despacho, los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;* / (...) 15. *Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;*”. De igual manera, el artículo 10 de la aludida Resolución, respecto a las facultades de la o el Director General, prevé: “1. *Dirigir y supervisar la realización del concurso público;* / (...) 8. *Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;* / (...) 10. *Aprobar las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, examen de confianza, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial;* / (...) 16. *Conocer y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, de cada subfase precluida, y disponer su respectiva notificación con excepción de aquellos donde se excluye postulantes;* / 17. *Conocer y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial (...)*”;
- Que** con Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que** con Resolución 141-2024 de 22 de julio de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 616 de 06 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DE LA FASE DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

- Que** mediante Resolución 142-2024 de de 29 de julio de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 08 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN Y DE RECALIFICACIONES PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** con Memorando No. CJ-EFJ-2024-1405-M, la Escuela de la Función Judicial, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de la Asesoría Jurídica, el informe de Ampliación No. EFJ-DNEFJ-2024-7, ambos de 15 de agosto de 2024, respecto a la: *“AMPLIACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA LA SUB FASE DE PRUEBA PRÁCTICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** el Presidente del Consejo de la Judicatura, convocó a la sesión extraordinaria No. 094 2024, para tratar entre otros puntos el: *“Análisis y resolución para “Conocer y Aprobar los Informes de la Subfase de la Prueba Teórica de la Fase de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”*, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, decidió: *“Suspender el tratamiento del punto y devolver la documentación al área técnica, a fin de que amplíen los informes los cuales deberán ser remitidos hasta el 15 de agosto de 2024 para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura en la reinstalación de la sesión extraordinaria No. 094-2024”*;
- Que** mediante Oficio No. CJ-PRC-2024-0203-OF de 13 de agosto de 2024, el señor Presidente del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Contraloría General del Estado, *“(…) disponer al Equipo Auditor, la realización de los correspondientes exámenes especiales a la orden de compra IC-CJ-DNA-022-2024 del procedimiento de ínfima cuantía cuyo objeto es “Contratar el servicio de un aplicativo web para la implementación de las pruebas de competencias laborales y de honestidad durante la ejecución la fase de exámenes de confianza del “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia” (…)*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DG-2024-6485-M de 26 de agosto de 2024, la Dirección General, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Unificado Nro. CJ-DG-DNTH-DNTG-DNA-2024-001 de 26 de agosto de 2024, respecto al *“INFORME SOBRE LA FASE DE PRUEBAS DE CONFIANZA Y EL CONTRATO DE METRICAS WEB”*, suscritos por la Dirección General y las Direcciones Nacionales de

Transparencia de Gestión, Administrativa, Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, con la finalidad de que se realice el criterio jurídico en relación al precitado informe técnico y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

Que en virtud de la disposición contenida en el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, se considera anomalía a todo acto administrativo o de simple administración que se emita en contra de una norma expresa o sin contar con sustento normativo que faculte su emisión; o que persiga fines distintos a los constitucionales y legales propios de un concurso público de méritos y oposición de selección y designación de magistrados de la Corte Nacional de Justicia. Estos fines, son aquellos que desarrollan el contenido de los principios que garantizan un concurso de magistrados nacionales:, publicidad, transparencia, igualdad, probidad, paridad y especialidad. La anomalía debe afectar estos principios que motivará la declaratoria de nulidad del concurso, bien parcial si la misma se evidencia en una fase o varias posterior a la de inicio, o total, si la anomalía se detecta en la primera fase o, en todas;

Que en observancia a los principios de transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, publicidad, legalidad, juridicidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, emitir el correspondiente acto administrativo que precautele la seguridad jurídica del concurso público de Corte Nacional de Justicia, ante los hechos suscitados en el proceso de contratación en la fase de pruebas de confianza;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6485-M, que contiene el Informe Técnico Unificado Nro. CJ-DG-DNTH-DNTG-DNA--2024-001, ambos de 26 de agosto de 2024; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1259-M de 26 de agosto de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 números 1 y 15 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Declarar la nulidad insanable parcial del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, acogiendo las recomendaciones efectuadas por la Dirección General y las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Transparencia de Gestión, Administrativa, Asesoría Jurídica y la Escuela de la Función Judicial, contenidas en los Memorandos Nos. CJ-DG-2024-6485-M y CJ-DNJ-2024-1259-M, ambos de 26 de agosto de 2024, respectivamente; y, en aplicación del artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial y del artículo 9 número 15 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la aprobación del Informe de la Fase del Examen de Confianza del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, contenido en el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0968-MC, ambos de 19 de julio de 2024, y su Informe Ampliatorio No. CJ-DNTH-SA-2024-821, remitido con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0971-MC, ambos de 22 de julio de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado mediante Resolución 141-2024 de 22 de julio de 2024.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y Subdirección Nacional de Control Disciplinario, en el marco de sus competencias, realicen las investigaciones que correspondan, con los informes contenidos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección General oficiar a la Contraloría General del Estado, para que, en el marco de sus competencias, realice un examen especial en la fase de examen de confianza del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”.

Artículo 5.- Ratificar la Resolución 137-2024 de 09 de julio de 2024, a través de la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CONOCER Y APROBAR EL INFORME DE LA FASE DE PRUEBA PSICOLÓGICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Disponer a la Dirección General que previo a aprobar la “Metodología para el examen de confianza para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, que deberá ser elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, dicho documento sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, a efectos de analizar el procedimiento establecido para la consecución de dicha fase dentro del precitado Concurso público.

SEGUNDA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación

de la presente Resolución y los informes correspondientes, en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales, conforme lo determinado en la Disposición General Quinta de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, proponga a la Dirección General, para su aprobación y/o resolución, todos los cambios de actividades administrativas y normativas, la nueva metodología y demás instrumentos que permitan retomar el *“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, desde la fase del examen de confianza.

SEGUNDA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, presente a la Dirección General las modificaciones en el cronograma general del *“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, para posterior conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogar la Resolución 141-2024 de 22 de julio de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DE LA FASE DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

SEGUNDA. Derogar la Resolución 142-2024 de 29 de julio de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN Y DE RECALIFICACIONES PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

TERCERA. Derogar las actuaciones administrativas y normativas referentes al Examen de Confianza del *“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

CUARTA. Deróguese toda resolución o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Administrativa, Transparencia de Gestión, Financiera, Comunicación Social, Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura; y de la Escuela de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Msc. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JB